
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN

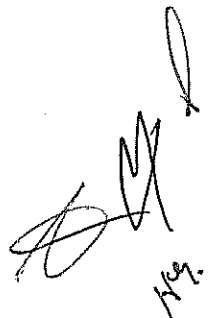
COMO ACREDITADO

Y

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

COMO ACREDITANTE

14 DE DICIEMBRE DE 2016

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, PERTENECIENTE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO (EL "MUNICIPIO" O EL "ACREDITADO") A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, EL C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN Y SINDICO SEGUNDO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. ELISA ESTRADA TREVIÑO Y POR LA OTRA LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE ("BANCOMER" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. JORGE LUIS VILLEGAS NIETO E HIRAM SALINAS RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGALES, Y CONJUNTAMENTE CON "EL MUNICIPIO" SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES". DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Municipio tiene interés en llevar a cabo inversiones públicas productivas incluidas en su programa o plan de inversión.

2. Mediante Decreto número 139 (el "Decreto") de fecha 24 de agosto de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 19 de septiembre de 2016, el Congreso del Estado autorizo al Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, gestione y contrate con la o las instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o financiamientos, hasta por la cantidad de \$187'747,789.65 M.N. (ciento ochenta y siete millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 65/100 Moneda Nacional), mas las amortizaciones de deuda hechas durante el ejercicio de 2016, cuyo destino será para Inversión Pública Productiva, pudiendo cubrir con los recursos provenientes de financiamiento los gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y financiamiento los gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y financiamientos objeto de la autorización, así como las reservas que deban constituirse con relación a las operaciones de financiamiento autorizadas en el Decreto; pudiendo además contratar uno o varios instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno a favor de las instituciones acreedoras hasta por un porcentaje o la totalidad del saldo insoluto de las obligaciones contratadas en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías financieras o de pago oportuno y sus comisiones, será adicional al monto de endeudamiento autorizado en el Decreto. El Municipio deberá de contratar los financiamientos objeto de la autorización en el ejercicio fiscal 2016 o 2017 inclusive, y pagar en sus totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice, en el plazo que negocie con la o las instituciones acreditantes, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años a partir de la fecha en que el Municipio disponga de los recursos otorgados o la Institución de que se trate realice el o los desembolsos correspondientes, según resulte aplicable, en el entendido que los demás

plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que se celebren. Se autoriza al Municipio que a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la autorización, un porcentaje suficiente y necesario de derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la ley de Coordinación Fiscal sin perjuicio de afectaciones anteriores. Se autoriza al Municipio para empear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago; o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las operaciones que se formalicen con sustento y en términos del presente Decreto. Por último las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalice con sustento en el Decreto, se deberán de inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Una copia del Decreto se adjunta al presente Contrato como Anexo A.]

3. Con fundamento en el Decreto y en las demás Leyes Aplicables (según se define más adelante), con fecha 14 de diciembre de 2016, el Municipio, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 72564, en lo sucesivo (el "Contrato de Fideicomiso"). Una copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Contrato como Anexo B.

4. Para efectos de contratar el Crédito (según se define más adelante) y celebrar el presente Contrato, de conformidad con los artículos 22, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina, el Municipio llevó a cabo un proceso competitivo mediante licitación pública convocado con fecha 12 de octubre de 2016 de 2016 mediante publicación de convocatoria en la página oficial del Municipio, entre otros medios. La presentación de las ofertas por parte de las entidades que participaron se realizó de manera pública el día 14 de noviembre de 2016. A raíz de dicho proceso competitivo, el Acreditante fue designado oferente ganador pues ofreció una de las ofertas que representó las mejores condiciones de mercado y dicha designación fue publicada por el Municipio con fecha 15 de noviembre de 2016 de 2016 y publicada en la página oficial del Municipio, entre otros medios, el día 24 de noviembre de 2016.

5. El Municipio y sus respectivas contrapartes, celebraran los siguientes convenios [(i) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 2104, (ii) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 10739, (iii) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 1508] y (iv) Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción del Contrato de Fideicomiso 68222 (conjuntamente, los "Convenios de Reversión"), mediante los cuales el Municipio, con el consentimiento de sus respectivos acreedores, sujeto a que se cumplan

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

las condiciones suspensivas establecidas en dichos Convenios de Reversión, instruyó al fiduciario de los Contratos de Fideicomiso Existentes (según se define más adelante) a (i) liberar todos los bienes y derechos que forman parte del patrimonio de los Contratos de Fideicomiso Existentes, (ii) revertir la propiedad y titularidad de los mismos al Municipio, sin reserva ni limitación alguna, (iii) dar por terminado y extinguir los Contratos de Fideicomiso Existentes, (iv) a transferir [una parte de] las participaciones federales afectas en dichos Contratos de Fideicomiso Existentes al Contrato de Fideicomiso, y (v) transferir al Contrato de Fideicomiso, los recursos depositados en el fondo de reserva y demás cuentas de dichos Contratos de Fideicomiso Existentes. Una copia de los Convenios de Reversión se adjunta al presente Contrato como Anexo C.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Municipio a través de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

(b) Sus representantes cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Municipio y obligarlo en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 17, 35 inciso B. fracción III, 37 fracción I, inciso a), 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. así como los diversos artículos 1, 2, 3, 5, 8 fracciones VIII, XVII y XXXIV, 9, 10, 14 fracciones II, inciso a), y IV, inciso d), 16, fracciones I, II y VI, 18, fracción XXVIII, 29, 30 fracción I, III y XXX, 63, 64, fracción IV y XXVI 67 fracciones I y X y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

(c) El Presidente Municipal **C. Adrián Emilio de la Garza Santos**, está facultado para celebrar el presente Contrato en representación del Municipio, en términos de lo que dispone el artículo 17 fracción I, 34 fracciones I y II, 35, 92, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, según consta en la constancia de mayoría expedida con fecha 11 de junio de 2015 por la comisión Municipal Electoral y Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada con fecha 10 de junio de 2015, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del estado en fecha 24 de junio de 2015. Se adjuntan al presente Contrato, copias de dichas constancias como Anexo D.

El **C. Genaro García de la Garza**, fue designado Secretario del Ayuntamiento en términos de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada en fecha 31 de octubre de 2015, en dicha sesión se hizo constar la

toma de protesta en términos de su nombramiento y que dentro de sus facultades se encuentra la de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 92 fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo previsto en los artículos 17, 18 fracción II, III, XIII; 24 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Se adjunta al presente Contrato, copia de dicha constancia como Anexo D.

El **C. Antonio Fernando Martínez Beltrán** fue designado Tesorero Municipal en términos de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada en fecha 31 de octubre de 2015, en dicha sesión se hizo constar la toma de protesta en términos de su nombramiento y está facultado para validar todos aquellos actos que comprometan financiamiento al Municipio, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92 fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Se adjunta al presente Contrato, copia de dicha constancia como Anexo D.

La **C. Elisa Estrada Treviño**, resulto electa como Síndico Segundo Propietario del Municipio de Monterrey, Nuevo León, según consta en el acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo para la renovación de los miembros del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León celebrada con fecha 10 de junio de 2015 la cual fue publicada en el Periódico Oficial del estado en fecha 24 de junio de 2015; facultada para intervenir en los actos jurídicos que realice el ayuntamiento en donde se requiera ejercer la personalidad jurídica del Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III, 34 fracción I, 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Se adjunta al presente Contrato, copia de dicha constancia como Anexo D.

(d) La celebración del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) por el Municipio fue autorizada mediante Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2015. Una copia del acta de la sesión descrita se adjunta al presente Contrato como Anexo E.

(e) El Municipio tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación, a través del Estado (según se define más adelante), los recursos derivados de las Participaciones (según se define más adelante) en términos de lo que establece el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 bis de la Ley de Administración Financiera, y (iii) contratar empréstitos, y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 141 bis y 161 bis de la Ley de Administración Financiera (según se define más adelante) y el artículo 188 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

(f) A la fecha de firma del presente Contrato, el Municipio pretende realizar inversiones públicas productivas descritas en su programa o plan de inversión. Se adjuntan al presente como Anexo E, copia del programa o plan de inversión del Municipio.

(g) Antes de la fecha de celebración del presente Contrato, el Municipio ha llevado a cabo las negociaciones necesarias para destinar los recursos de los Créditos a inversión pública productiva.

(h) La celebración y cumplimiento por parte del Municipio de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable (según se define más adelante).

(i) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del Municipio, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

II. Por medio del presente, en esta fecha, el Acreditante, a través de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Conforme a la Escritura Pública número 93,021 de fecha 10 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, con residencia en la Ciudad de México, es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como institución de banca múltiple y que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(b) Conforme a la Escritura Pública número 112,896, de fecha 24 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, el C. **Hiram Salinas Ramos**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

(c) Conforme a la Escritura Pública número 94,495 de fecha 12 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, el C. **Jorge Luis Villegas Nieto**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

(d) Está en posibilidad de otorgar un crédito simple en términos del presente Contrato, hasta por la suma principal de **\$187'740,000.00 (ciento ochenta y siete millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** para que el Municipio lo utilice para los fines mencionados en el presente Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del Acreditante, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. 1.1 Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- “Acreditado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
- “Acreditante” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
- “Acreeedor” significa la Persona, o grupo de Personas, representados a través de un representante común, (i) que hayan otorgado al Municipio un Financiamiento que hubiere sido inscrito en el Registro mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, y (ii) que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, así como sus respectivos cesionarios o sucesores permitidos en los términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes. También se considerará que es “Acreeedor” cualquier institución financiera que hubiere celebrado con el Municipio, un Contrato de Cobertura que haya sido inscrito en el Registro en relación con el o los Financiamientos con respecto a los cuales dicho Contrato de Cobertura fue contratado.
- “Agencias Calificadoras” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Fideicomitente o por el Fiduciario, que califiquen cualquiera de los Financiamientos.
- “Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, comisión, entidad, dependencia, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y los Financiamientos.
- “Autorizaciones Gubernamentales” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y el Decreto.
- “Cambio Significativo” significa cualquier cambio, alteración o modificación de



<u>Adverso</u>	cualquier naturaleza que tenga un Efecto Significativo Adverso.
<u>“Cantidad de Aceleración”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cantidad Requerida”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cantidades Remanentes”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Contrato”</u>	significa este Contrato con todos sus anexos.
<u>“Contrato de Cobertura”</u>	significa, conjuntamente, los contratos de intercambio de flujos (conocidos como <i>swaps</i>) o coberturas de tasa de interés (conocidos como <i>caps</i>), celebrados por el Municipio con una o varias instituciones de crédito en relación con el Crédito.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Contrato de Fideicomiso 1508”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Contrato de Fideicomiso 2104”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Contrato de Fideicomiso 10739”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Contrato de Fideicomiso 68222”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Contrato de Garantía GPO”</u>	significa el contrato de garantía parcial celebrado por el Municipio, el Fiduciario y el Garante GPO, por virtud del cual el Garante GPO otorga una garantía incondicional e irrevocable de pago a favor del Acreditante, por un monto de hasta el 15% (quince por ciento) del saldo insoluto del Crédito.
<u>“Contratos de Fideicomiso Existentes”</u>	significa conjuntamente, los siguientes contratos: (i) Contrato de Fideicomiso 2104, de fecha 19 de abril de 2006 celebrado

entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. , como fiduciario; el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey como fideicomitente; y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. , como fideicomisario en primer lugar; (ii) Contrato de Fideicomiso 1508, de fecha 01 de agosto de 2011, celebrado entre Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario; el Municipio de Monterrey , como fideicomitente; y BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomisario en primer lugar; (iii) Contrato de Fideicomiso 10739, de fecha 07 de mayo de 2015, celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria , como fiduciario; el Municipio de Monterrey , como fideicomitente; y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones , como fideicomisario en primer lugar; y (iv) Contrato de Fideicomiso 68222, de fecha 05 de diciembre de 2013, celebrado entre Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria , como fiduciario; Municipio de Monterrey , como fideicomitente; y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple , como fideicomisario en primer lugar..

“Convenio de Coordinación Fiscal”

significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Convenio de Coordinación Hacendaria”

significa el Convenio de Adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria celebrado por el Municipio con la Secretaría de Finanzas, al amparo de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

“Convenios de Reversión”

tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“Crédito”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.1.

“Cuenta Concentradora”

significa la Cuenta Concentradora (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) abierta y mantenida por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“ <u>Decreto</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
“ <u>Derechos Fideicomitidos</u> ”	significa los Derechos Sobre las Participaciones así como los productos e ingresos derivados de los mismos, los cuales se encuentren cedidos y afectados al Patrimonio del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Derechos Sobre las Participaciones</u> ”	significa el derecho a percibir y los ingresos derivados de, hasta el 47% (cuarenta y siete por ciento)] de las Participaciones que corresponden al Municipio en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.
“ <u>Día Hábil</u> ”	significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“ <u>Disposición</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2.
“ <u>Documentos del Financiamiento</u> ”	significa, conjuntamente (i) este Contrato, (ii) el Contrato de Fideicomiso, (iii) los Pagarés, (iv) cualquier Contrato de Cobertura celebrado respecto de este Contrato, (v) cualquier Contrato de Garantía GPO celebrado respecto de este Contrato, y (vi) cualquier otro acto, contrato, convenio, certificación, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.
“ <u>Efecto Significativo Adverso</u> ”	significa un efecto sustancial negativo sobre (i) la condición (financiera u otra) o una porción sustancial de los activos o derechos propiedad del Municipio (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior al equivalente en Pesos a 400,000,000 millones de Unidades de Inversión, (ii) la capacidad del Municipio para cumplir puntualmente sus obligaciones al amparo de cualquier Documento de Financiamiento del cual sea parte, (iii) la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier obligación relevante al amparo de cualquier Documento del Financiamiento, y (iv) los derechos, acciones o recursos del Acreditante al amparo de cualesquiera Documentos del Financiamiento.
“ <u>Empleado de Confianza</u> ”	significa, indistintamente, el Presidente Municipal del

N4.

<u>del Municipio</u>	Municipio o el titular de la Tesorería Municipal del Municipio.
<u>“Estado”</u>	significa el Estado de Nuevo León, México.
<u>“Evento de Aceleración”</u>	significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1, <u>en el entendido que</u> el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.
<u>“Evento de Incumplimiento”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1 del presente Contrato.
<u>“Factor de Aceleración”</u>	significa, en relación con el presente Contrato, 1.2 (uno punto dos), el cual consiste en el factor que se aplicará a la Cantidad Requerida, en los términos que se establezcan en los Documentos del Financiamiento.
<u>“Fecha de Disposición”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3.
<u>“Fecha de Pago”</u>	significa el día 25 veinticinco de cada mes calendario, <u>en el entendido que</u> (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Pago Final.
<u>“Fecha de Pago Final”</u>	significa el día 25 de noviembre de 2036, por lo tanto, el presente Contrato tendrá una vigencia de 7,286 días naturales contados a partir de la fecha de celebración del mismo.
<u>“Fiduciario”</u>	significa Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.
<u>“Financiamiento”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fondo de Pago de Intereses”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fondo de Pago de Principal”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fondo de Reserva”</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

↓
AK
1/19

“ <u>Fondo General de Participaciones</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Funcionario Autorizado del Municipio</u> ”	significa el Presidente Municipal o el titular de la Tesorería Municipal del Municipio.
“ <u>Garante GPO</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Ingresos de Libre Disposición</u> ”	significa los Ingresos Locales y las Participaciones que correspondan al Municipio y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico de conformidad con las Leyes Aplicables.
“ <u>Ingresos Locales</u> ”	significa los ingresos del Municipio por impuestos (incluyendo sin limitación, impuestos federales coordinados), contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos (excluyendo aprovechamientos derivados de financiamiento o créditos del Municipio o sus organismos descentralizados), incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las Leyes Aplicables.
“ <u>Impuestos</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3.
“ <u>Ley Aplicable</u> ”	significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier ley, reglamento, estatuto, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.
“ <u>Ley de Administración Financiera</u> ”	significa la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
“ <u>Ley de Disciplina</u> ”	significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
“ <u>Ley de Ingresos</u> ”	significa la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la

Handwritten signature and initials, possibly 'A. J.' and '1/19'.

vigencia de este Contrato, o cualquier ley que la sustituya.

“Margen Aplicable”

significa:

Hasta en tanto se contrate GPO (i) a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía GPO y hasta la fecha en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 6.3, el 0.92% (cero punto noventa y dos por ciento), o (ii) a partir de la fecha en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 6.3, los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	0.79% (Cero punto setenta por ciento)
AA+	0.79% (Cero punto setenta por ciento)
AA	0.79% (Cero punto setenta por ciento)
AA-	0.84% (Cero punto ochenta y cuatro por ciento)
A+	0.84% (Cero punto ochenta y cuatro por ciento)
A	0.92% (Cero punto noventa y dos por ciento)
A-	0.92% (Cero punto noventa y dos por ciento)
BBB+	1.02% (Uno punto cero dos por ciento)
BBB	1.02% (Uno punto cero dos por ciento)
BBB-	1.18% (Uno punto dieciocho por ciento)
BB+	1.18% (Uno punto dieciocho por ciento)

Si el Crédito cuenta con 2 (dos) o más calificaciones, para determinar el Margen Aplicable, se tomarán en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento. La sobre tasa aplicable dos calificaciones específicas a la estructura del crédito en un grado de riesgo mínimo homologado de “AA”, hasta que se cumpla la calificación del crédito, el margen aplicable será el referenciado al que represente el mayor grado de riesgo del Municipio, es decir la tasa referenciada al mayor grado de riesgo vigente del Municipio



“ <u>México</u> ”	significa los Estados Unidos Mexicanos.
“ <u>Municipio</u> ”	significa el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, México.
“ <u>Notificación de Aceleración</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Notificación de Incumplimiento</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Notificación de Terminación de Evento de Aceleración</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Notificación Irrevocable</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.4.
“ <u>Pagaré</u> ”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3.
“ <u>Patrimonio del Fideicomiso</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Partes</u> ”	significa conjuntamente el Acreditante y el Municipio.
“ <u>Participaciones</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Percepciones Extraordinarias</u> ”	significa los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que otorgue el Municipio de manera excepcional a sus servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las Leyes Aplicables; y los cuales no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables.
“ <u>Percepciones Ordinarias</u> ”	significa los pagos por sueldos y salarios conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que cubra el Municipio a sus servidores públicos de manera regular, como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan

aprobado para el ejercicio fiscal que se trate.

“Periodo de Interés”

significa, respecto de cada Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago (e incluyéndolo) hasta el día (pero excluyéndolo) en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que el primer Periodo de Interés, para cada Disposición, iniciará el día natural siguiente a la Fecha de Disposición respectiva y terminará en la primera Fecha de Pago de dicha Disposición.

“Persona”

significa cualquier individuo o persona física, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“Peso”, “Pesos” y el signo “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“Registro Estatal”

significa el Registro de Crédito Público del Estado de Nuevo León, que lleva la Secretaría de Finanzas de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Administración Financiera.

“Registro Federal”

significa, según sea el caso de conformidad con la Ley Aplicable, el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas o el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Registro”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso, debiendo en todo momento guardar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del Crédito de 3 a 1 sobre las 3 veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses ordinarios.

“Secretaría de Finanzas”

significa la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

“Solicitud de Disposición”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3.

“Solicitud de Inscripción”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Tasa CETE”

significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días) determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Periodo de Interés (o cualquiera otra que la reemplace de tiempo en tiempo).

“Tasa CCP”

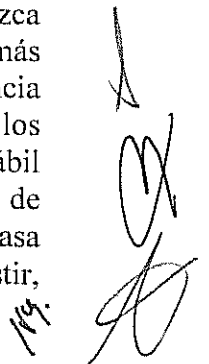
significa respecto de cualquier día, el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional publicado por el Banco de México en su página de Internet oficial (www.banxico.org.mx o cualquiera otro que lo reemplace de tiempo en tiempo).

“Tasa Sustituta”

Primero, la tasa que publique el Banco de México como tasa sustituta de la Tasa TIIE o, si el Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la Tasa TIIE, entonces;

Segundo, una tasa equivalente a la suma de la Tasa CETE según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Hábil del Periodo de Interés correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETE y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, si la cotización de la Tasa CETE no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato;

Tercero, la Tasa CCP según aparezca publicada en la fecha más cercana al primer Día Hábil del Periodo de Interés correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la Tasa TIIE conforme a los valores de dichas tasas publicados el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE, o, en caso de que la Tasa TIIE, la Tasa CETE y la Tasa CCP dejen de existir,

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización;

Cuarto, la tasa que el Acreditante acuerde con el Municipio, de buena fe y por escrito, como la tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE para los efectos del presente Contrato.

en el entendido que (i) a partir de la fecha en que deje de existir la Tasa TIIE o la Tasa CETE o la Tasa CCP, según sea el caso, y hasta la fecha en que se conozca la cotización de la tasa sustituta correspondiente, o que se vuelva a publicar la Tasa TIIE o que las Partes convengan la tasa de interés sustituta aplicable, la Tasa Sustituta será la tasa de interés aplicable al Periodo de Interés inmediatamente anterior (ii) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (treinta) días naturales, y en dicho periodo no se conociera la cotización de una tasa de interés sustituta o la Tasa CETE o la Tasa CCP, y las Partes no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreditante, que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Municipio y (iii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con el presente, dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Periodo de Interés subsiguiente, el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETE o la Tasa CCP.

“Tasa de Interés”

significa la Tasa TIIE (o la que la sustituya conforme a la Sección 3.2) más el Margen Aplicable.

“Tasa TIIE”

significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Periodo de Interés.

“Unidades de Inversión”

significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de

Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los sucesores, causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

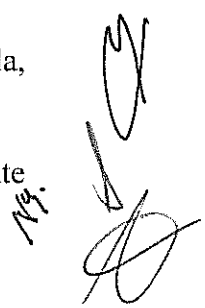
(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente

179.


Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A Copia del Decreto.
- Anexo B Copia del Contrato de Fideicomiso.
- Anexo C Quedará reservado para efectos del presente contrato.
- Anexo D Copia de las Constancias de los nombramiento de los representantes del Municipio.
- Anexo E Copia de la Sesión de Ayuntamiento.
- Anexo F Copia del Programa o plan de inversión del Municipio
- Anexo G Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo H Formato de Pagaré.
- Anexo I Formato de Certificado de Funcionario Autorizado.

Cláusula Segunda. Otorgamiento del Crédito.

2.1. Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga y pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de **\$187'740,000.00 (Ciento ochenta y siete millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** (el "Crédito").

El Crédito (i) estará disponible únicamente en los términos y condiciones descritos en este Contrato y (ii) no tiene el carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito, o (ii) intereses u otras cantidades pagaderos por el Acreditado al Acreditante derivados del Crédito en términos del presente Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2 Disposición. El Acreditado dispondrá del Crédito en 1 (una) o varias disposiciones (cada una], una "Disposición"), a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y contara para ello con un plazo de hasta **90 (noventa)** días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. Al término de dicho plazo, cualesquier montos no dispuestos del Crédito serán cancelados por el Acreditante.

2.3 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) A más tardar a las 12:00 (doce horas) (hora de la Ciudad de México, México) del día que sea al menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha propuesta para la disposición del Crédito (la "Fecha de Disposición"), el Acreditado deberá entregar al Acreditante una notificación haciéndole una solicitud de disposición, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo G (la "Solicitud de Disposición").

(b) Siempre y cuando (i) se hayan cumplido las condiciones y requisitos descritos en la Cláusula Cuarta; (ii) en un plazo no mayor a **90 (noventa) días naturales**, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato; y (iii) y la Solicitud de Disposición se haya entregado conforme a lo descrito en el párrafo anterior, a más tardar a las 12:00 (doce horas) (hora de la Ciudad de México, México), de la Fecha de Disposición propuesta en la Solicitud de Disposición correspondiente, el Acreditante deberá depositar al Acreditado, precisamente en la cuenta del Acreditado descrita en la Solicitud de Disposición correspondiente, en Pesos y fondos inmediatamente disponibles, la cantidad del Crédito solicitada en la Solicitud de Disposición correspondiente.

(c) Cada Disposición se documentará con un pagaré no negociable, suscrito por el Municipio a favor del Acreditante, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo H (cada uno, un "Pagaré"). Cada Pagaré (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (ii) será suscrito por el monto de principal de la Disposición de que se trate, (iii) hará referencia a la autorización de endeudamiento contenida en el Decreto, e (iv) incluirá expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

2.4 Destino de los Recursos. El Acreditado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito a inversión pública productiva consistente en (i) la infraestructura vial consistente en Tercera etapa del Distribuidor vial en la Av. Lázaro Cárdenas para cruzar la Av. Garza Sada, (ii) la infraestructura vial consistente en Paso a desnivel elevado de tres carriles de norte a sur más dos carriles de lateral en Av. Lázaro Cárdenas y Río Nazas, (iii) la Infraestructura vial consistente en Paso a desnivel, obra complementaria del anillo intermedio de Monterrey en Av. Churubusco y Vía FFCC a Tampico, (iv) la infraestructura vial consistente en Primera etapa de cuatro pasos a desnivel en Av. Churubusco y Av. Francisco I. Madero o (v) a la adquisición de vehículos equipados para defensa y seguridad.

Cláusula Tercera. Pagos.

3.1 Pagos de Principal. El Municipio pagará al Acreditante el monto principal del Crédito hasta 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales, sucesivos y crecientes al 1.30% mensual, cada uno de los cuales se efectuará en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en la Solicitud de Disposición respectiva.

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Pago Final, junto con la totalidad de los intereses y otras cantidades pagaderas por el Municipio que deriven de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento.

3.2 Intereses.

(a) Intereses Ordinarios. A partir de cada Fecha de Disposición y hasta el pago total del Crédito, el Municipio pagará intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto del Crédito, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés.

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, la Tasa de Interés será la Tasa Sustituta más el Margen Aplicable.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Municipio cubrirá al Acreditante, respecto del saldo insoluto del Crédito, se efectuarán mensualmente en cada Fecha de Pago, en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido además que todos los días comprendidos hasta entonces computarán para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés respectivo.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Municipio tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios devengados y no pagados a la fecha del vencimiento anticipado serán considerados vencidos y exigibles, y serán pagados de inmediato por el Municipio, junto con el principal insoluto que hubiere vencido anticipadamente.

(d) Intereses Moratorios. El saldo de principal insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Municipio vencidos y no pagados al amparo de este Contrato, devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

(i) dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicado por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de

que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación total del monto incumplido;

- (ii) exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha en que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado totalmente al Acreditante;
- (iii) el Municipio tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia, cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento; y
- (iv) las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Municipio omite cubrir cualquier amortización de principal pagadera en cualquier Fecha de Pago o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este Contrato.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Municipio al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los mismos (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Municipio al Acreditante, y como resultado de lo anterior se incremente el costo al Acreditante, se reduzcan los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o se genere un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, y siempre y cuando dichos Impuestos (i) no se traten de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato, o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Municipio conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Municipio al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Municipio debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Municipio reembolsará al Acreditante cualquier gasto (incluyendo honorarios legales) razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Municipio de realizar puntualmente cualquier pago al amparo de este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento.

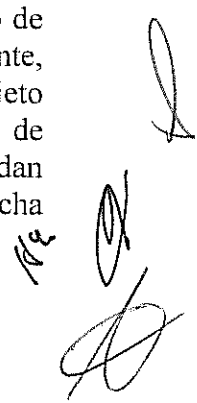
(b) Asimismo, el Municipio reembolsará al Acreditante cualquier costo efectivamente documentado e incurrido por el Acreditante (incluyendo costos de rompimiento de fondeo razonables y acreditables) derivado del incumplimiento por parte del Municipio de realizar un pago anticipado conforme a cualquier notificación entregada conforme a lo dispuesto en la Sección 3.7.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Contrato de Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Municipio al Acreditante al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(b) El Municipio en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas por el Municipio al Acreditante en virtud de este Contrato o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los otros Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Contrato de Fideicomiso. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Municipio serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

3.6 Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Municipio al amparo de este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos, en caso de ser aplicables, (ii) intereses moratorios, (iii) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (iv) saldo vencido y no pagado de principal, (v) intereses ordinarios vigentes, y (vi) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad pagada por concepto de Cantidad de Aceleración al amparo de una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.7 Pagos Anticipados. El Municipio estará facultado para realizar pagos anticipados sin el pago de comisión o penalización alguna, en el entendido que en caso de que el Municipio pretenda realizar un pago anticipado, el Municipio pagará al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del monto de principal del Crédito pagado de manera anticipada, y (iii) las cantidades que correspondan por concepto de rompimiento de fondeo, en caso que dicho pago se realice en una fecha que no sea una Fecha de Pago.



Todos los pagos anticipados que realice el Municipio al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Municipio con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo;
- (ii) la notificación que el Municipio dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y obligatoria para el Municipio; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (iii) los pagos anticipados parciales serán por cualquier monto;
- (iv) cualquier pago anticipado se aplicará a prepagar, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago, en el entendido que se podrá aplicar, a solicitud del Municipio, para reducir proporcionalmente el monto de las amortizaciones pendientes, sin reducir el plazo, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de (v) Impuestos, (w) intereses moratorios, (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado, y
- (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 (catorce horas) (hora de la Ciudad de México, México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses y otras cantidades que el Municipio tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato o los otros Documentos del Financiamiento que sean aplicables se realizarán:

- (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago se efectuará el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 (catorce horas) (hora de la Ciudad de México, México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el Día Hábil siguiente;
- (iii) sin deducción o retención alguna por concepto de Impuestos;
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento, y

- (v) en una cuenta a nombre del Fiduciario que el Acreditante notifique al Acreditado o cualquier otra cuenta que le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. El Acreditante en este acto autoriza e instruye al Acreditado para que transfiera a la cuenta del Contrato de Fideicomiso prevista anteriormente, todos los pagos de principal, intereses y otras cantidades que el Municipio tenga obligación de hacer al Acreditante al amparo de este Contrato y mientras exista saldo insoluto a favor del Acreditante, en el entendido que las cantidades así separadas y transferidas a dicha cuenta serán consideradas como pagadas al Acreditante de conformidad a los montos y fechas establecidos en la Solicitud de Disposición respectiva señalada en la Sección 3.1 para todos los efectos legales que haya lugar.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Municipio podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y los otros Documentos del Financiamiento que sean aplicables, mediante pagos realizados por conducto del Contrato de Fideicomiso, para lo cual el Municipio en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Municipio conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Contrato de Fideicomiso.

3.9 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Municipio en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Municipio frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses y otras cantidades pagaderas o pagadas al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior constituirán evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito, en el entendido sin embargo que si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o dichas cuentas tienen algún error, por ningún motivo, dicha situación afectará o limitará las obligaciones del Municipio de pagar el Crédito, los intereses y otros montos pagaderos respecto del mismo o la existencia o exigibilidad de las otras obligaciones del Municipio conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. (a) Disposición Inicial. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Municipio en los términos de este Contrato, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante, y con anterioridad a la primera Fecha de Disposición (o simultáneamente a la primera Disposición del Crédito, en caso de que así se indique en este inciso (a)):

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Municipio contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos del Financiamiento sean verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

4.2 Celebración de los Documentos del Financiamiento. El presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso hayan sido celebrados. Todos los Documentos del Financiamiento que hayan sido celebrados estén y continúen vigentes en cada Fecha de Disposición.

4.3 Registros. (a) El Fiduciario haya entregado al Acreditante una constancia que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, certifique su reconocimiento como uno de los Acreedores y en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dicha constancia deberá de señalar el 3.69% (tres punto sesenta y nueve por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a El Municipio, se encuentran afectados al Contrato de Fideicomiso como fuente de pago del presente crédito.

(b) El Municipio haya obtenido y entregado al Acreditante, un certificado del Registro Estatal, en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Municipio y que los Derechos Fideicomitidos han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

(c) El Municipio haya obtenido y entregado al Acreditante, un certificado del Registro Federal en términos la Ley Aplicable en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Municipio y que los Derechos Fideicomitidos han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

4.4 Notificación Irrevocable. Se hubiere presentado a la Secretaria de Finanzas, una notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable") mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que (i) los Derechos Fideicomitidos fueron cedidos y afectados al Patrimonio del Fideicomiso, (ii) los montos que le correspondan al Municipio por concepto de los Derechos Fideicomitidos deben ser entregados de manera directa al Fiduciario a través del abono a la Cuenta Concentradora, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada sin el previo consentimiento por escrito de los Acreedores inscritos en el Registro del Contrato de Fideicomiso, ni podrá ser modificada sin la autorización de la Legislatura del Estado.

4.5 Autorizaciones Gubernamentales, Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la celebración de los Documentos del Financiamiento, el cumplimiento por parte del Municipio con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos al amparo de los Documentos del Financiamiento, incluyendo el pago del principal, intereses y otras cantidades pagaderas de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, se encuentren en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Municipio esté en cumplimiento pleno y no haya contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración o cumplimiento de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo en relación con las cantidades de deuda autorizadas en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 y en el Decreto, o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y (iii) los Documentos del Financiamiento.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Significativos Adversos. (a) La información entregada al Acreditante de conformidad con la Sección 5.8 del presente Contrato, continúe reflejando razonablemente la condición financiera del Municipio a la Fecha de Disposición respectiva y no haya ocurrido ningún Cambio Significativo Adverso con respecto a dicha información, desde la fecha de emisión de la misma y hasta la Fecha de Disposición respectiva.

(b) No haya ocurrido ningún Cambio Significativo Adverso en relación con el Municipio en o antes de la Fecha de Disposición respectiva.

(c) No exista cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se haya emitido ninguna orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Eventos de Incumplimiento. No haya ocurrido, ni continúe, ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento y no haya ocurrido ningún evento, el cual, con entrega de notificación, el paso del tiempo, o ambas, pueda resultar en un Evento de Aceleración o en un Evento de Incumplimiento.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Convenios de Coordinación Fiscal. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal se encuentre vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal haya incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado forme parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentre al corriente de todas sus obligaciones al amparo del mismo.

4.9 Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y Convenios de Coordinación Fiscal. (a) El Convenio de Coordinación Hacendaria se encuentre vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Hacendaria haya incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Municipio forme parte del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y se encuentre al corriente de todas las obligaciones relevantes al amparo del mismo.

4.10 Certificados de Funcionario. El Acreditante haya recibido un certificado, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo I, de un Funcionario Autorizado del Municipio, fechado en la Fecha de Disposición, certificando

que (i) las declaraciones del Municipio contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento de los que es parte, son verdaderas y correctas en todos los aspectos importantes en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha, (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento, (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuarta y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo este Contrato han sido cumplidas, y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto.

4.11 Pagaré. El Acreditante reciba un Pagaré firmado por el Municipio, que documente la Disposición de que se trate, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo H.

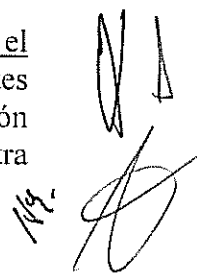
4.12 Solicitud de Disposición. El Acreditante haya recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, firmada por un Funcionario Autorizado del Municipio.

4.13 Gastos. El Acreditante haya recibido comprobante de pago, por parte del Acreditado, de todos los gastos que se hayan generado en o antes de la Fecha de Disposición que se trate, incluyendo los derechos de registro (o similares) del Contrato de Fideicomiso, los honorarios y gastos notariales y los honorarios y gastos del Fiduciario, en el entendido que el requisito a que se refiere este inciso se podrá cumplir mediante la entrega de instrucciones irrevocables al Acreditante, las cuales se harán constar en la Solicitud de Disposición, para que éste pague, con recursos correspondientes al Crédito, los conceptos antes indicados que hubieran sido acordados con el Acreditante, mediante depósito a las cuentas que le indique la parte correspondiente.

4.14 Fondo de Reserva. Simultáneamente a la primera Disposición del Crédito, que el Fondo de Reserva haya sido constituido hasta alcanzar por lo menos, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

(b) Disposiciones Subsecuentes. La obligación del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Municipio a efecto de realizar Disposición subsecuentes a la primera Disposición, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas descritas en las Secciones 4.1, 4.5 a 4.13, en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva.

Cláusula Quinta. Declaraciones. El Municipio declara lo siguiente, en el entendido que se interpretará, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de la Disposición respectiva, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

5.1 Derechos Sobre las Participaciones. La cesión y afectación de los Derechos Sobre las Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Municipio, serán perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable al momento de llevar a cabo dicha cesión y afectación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con el presente Contrato, y constituirán una cesión y afectación de la titularidad sobre tales derechos y recursos a favor del Fiduciario. Por lo tanto, el Fiduciario será el legítimo y único titular de tales derechos y recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, salvo por lo establecido en los Documentos del Financiamiento. En el entendido que el 3.69% (tres punto sesenta y nueve por ciento), de los derechos sobre las participaciones servirán como fuente de pago del presente crédito.

5.2 Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración y cumplimiento por el Municipio de este Contrato y de cada uno de los otros Documentos del Financiamiento respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitación, el pago de principal, intereses y otras cantidades pagaderas de conformidad con este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento, la cesión de los Derechos Sobre las Participaciones a favor del Fiduciario, la inscripción de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal y el Registro Federal (i) han sido autorizados de acuerdo con su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, el Decreto y cualesquiera otra Ley Aplicable, (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o violan (y) cualquier Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, convenio o cualquier otro instrumento del que el Municipio sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales, y (iii) salvo por la cesión y afectación de los Derechos Fideicomitados al Patrimonio del Fideicomiso, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre, o con respecto de, cualquiera de los bienes o derechos del Municipio.

(b) Cada uno de los Documentos del Financiamiento de los que el Municipio sea parte (i) ha sido celebrado por el Municipio, y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas y legales del Municipio, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

(c) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales aplicables al Municipio o a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales aplicables al Municipio o a cualquiera de los Documentos del Financiamiento.

(d) La información incluida en cada solicitud presentada por o a nombre del Municipio para efectos de obtener las Autorizaciones Gubernamentales aplicables al Municipio en relación con los Documentos del Financiamiento, y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Municipio en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno en sus aspectos importantes, que pudiese originar la revocación, terminación o modificación adversa de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha

en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

5.3 Endeudamiento. El Municipio se encuentra en cumplimiento con los contratos o convenios que constituyen deuda pública, directa o contingente, en términos de la Ley de Administración Financiera.

5.4 Condición e Información Financiera. No existe ninguna circunstancia, evento o condición que haya tenido, que tenga o que razonablemente pudiera esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso.

5.5 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo, ni ha ocurrido ningún evento o circunstancia que pudiera razonablemente resultar en un Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento.

5.6 Cumplimiento con Leyes. El Municipio se encuentra en cumplimiento con la Ley Aplicable y con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

5.7 Contratación del Fiduciario. El Municipio cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario.

5.8 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Municipio que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos importantes. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Municipio que no haya sido divulgado al Acreditante, que tenga o pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso.

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.9 Recursos de Procedencia Ilícita. El Municipio declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, provienen de sus actividades efectuadas conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.10 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditoría, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.11 Destino de Recursos. Los recursos derivados del Crédito serán destinados a inversión pública productiva consistente en (i) la infraestructura vial consistente en Tercera etapa del Distribuidor vial en la Av. Lázaro Cárdenas para cruzar la Av. Garza Sada, (ii) la infraestructura vial consistente en Paso a desnivel elevado de tres carriles de norte a sur más dos carriles de lateral en Av. Lázaro Cárdenas y Río Nazas, (iii) la Infraestructura vial consistente en Paso a desnivel, obra complementaria del anillo intermedio de Monterrey en Av. Churubusco y Vía FFCC a Tampico, (iv) la infraestructura vial consistente en Primera etapa de cuatro pasos a desnivel en Av. Churubusco y Av. Francisco I. Madero o (v) a la adquisición de vehículos equipados para defensa y seguridad..

Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Mientras exista cualquier monto de principal del Crédito, intereses u otras cantidades pagaderas conforme al presente, insoluto a favor del Acreditante, el Acreditado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Pagos y Presupuestación. El Municipio hará lo necesario para que se incluya en su proyecto de presupuesto de egresos o cualquier otro instrumento que sustituya dicho proyecto de presupuesto de egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos que deba pagar al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento, independientemente que los Derechos Fideicomitidos sean o no suficientes para cubrir dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera. (a) Cuenta Pública. El Acreditado entregará o hará que se entregue al Acreditante, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de su presentación ante el Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Acreditado. Para efectos de lo anterior, se entenderá que el Acreditado ha entregado la información descrita al Acreditante, en la fecha en que dicha información se encuentre disponible en la página de internet del Acreditado.

(b) Información Trimestral. El Municipio entregará o hará que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada uno de los primeros 3 (tres) trimestres de cada año calendario y dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia de (i) el estado de ingresos y (ii) el estado de egresos del Municipio, en ambos casos para el periodo de que se trate. Para efectos de lo anterior, se entenderá que el Acreditado ha entregado la información descrita al Acreditante, en la fecha en que dicha información se encuentre disponible en la página de internet del Acreditado.

(c) Información Anual. El Acreditado entregará o hará que se entregue al Acreditante, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la presentación de la Cuenta Pública del Municipio al Congreso del Estado, (i) una copia de los estados financieros del Municipio auditados por el Auditor Externo del Municipio, junto con un dictamen que señale que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Municipio, y (ii) los cálculos que demuestren el cumplimiento de

las obligaciones establecidas en las Secciones 6.14, 6.15 y 6.16, razonablemente detallados junto con la información financiera relevante para dichos cálculos. Para efectos de lo anterior, se entenderá que el Acreditado ha entregado la información descrita al Acreditante, en la fecha en que dicha información se encuentre disponible en la página de internet del Acreditado.

(d) Información Adicional. El Acreditado entregará al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a que éste los requiera, la información o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

6.3 Calificación Crediticia. El Acreditado obtendrá y mantendrá respecto del Crédito, calificación crediticia en escala local otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras equivalente al menos a “AA” o su equivalente, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la primer Fecha de Disposición (cuyo plazo podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 60 (sesenta) días naturales siempre y cuando se tenga la evidencia de que la calificación está en proceso por 2 agencias calificadoras). El Acreditado entregará al Acreditante, dentro del plazo descrito, la documentación original o copia certificada de los documentos en los que consten dicha calificación crediticia.

El Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moodys.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

En el caso que el Crédito no cuente al menos con 2 (dos) calificaciones en escala local otorgadas por Agencias Calificadoras equivalentes al menos a “BBB+” o su equivalente, el Acreditado dispondrá de un período de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de publicación por la Agencia Calificadora que se trate, de la primera de las calificaciones que sea inferior, para obtener nuevamente al menos 2 (dos) calificaciones en escala local equivalentes al menos a “BBB-” o su equivalente.

6.4 Notificaciones. (a) El Acreditado notificará al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

(i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental cuyo propósito sea o pueda resultar en la revocación, terminación, retiro, suspensión, modificación, anulación, invalidación o cese de efectos de cualquier Autorización Gubernamental aplicable al presente Contrato o los demás Documentos del Financiamiento;

(i) la existencia de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento;

(ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga o pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Significativo Adverso; y

(iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con los Derechos Fideicomitidos o la cesión o afectación de dichos derechos al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Para efectos de lo anterior, se considerará que el Acreditado tiene conocimiento de cualquiera de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iv) anteriores, en el momento en el que un Empleado de Confianza del Municipio, conozca o sea notificado de la existencia de la demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento iniciado que se trate o cuando el Municipio sea quien inicie la demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que se trate.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección se acompañará por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Municipio estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.5 Convenio de Coordinación Hacendaria, Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

(a) El Acreditado cumplirá en todo momento con las obligaciones establecidas a su cargo en el Convenio de Coordinación Hacendaria, cuyo incumplimiento resulte o pueda razonablemente esperarse que resulte en que (i) el Acreditado deje de formar parte del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, o (ii) el Acreditado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Acreditado formará parte del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria (o cualquier sistema que lo sustituya en términos de la Ley Aplicable) en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León durante la vigencia del presente Contrato y cumplirá en todo momento con las obligaciones establecidas a su cargo bajo dicho Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, cuyo incumplimiento resulte o pueda razonablemente esperarse que resulte en que (i) el Acreditado deje de formar parte del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, o (ii) el Acreditado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

6.6 Mantenimiento de Afectación, Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Acreditado llevará a cabo o causará para que se lleven a cabo, todos los actos que se requieran a efecto de mantener la cesión y afectación de los Derechos Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, la presentación de instrucciones o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales aplicables.

(b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación o el Estado por cualquier causa, el Municipio, en caso de ser necesario, cederá al Fiduciario el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos, que sea equivalente a los Derechos Sobre las Participaciones dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación o modificación surta efectos y obtendrá cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto; asimismo, presentará a cualesquier Autoridad Gubernamental aplicable, las notificaciones o instrucciones necesarias a efecto de que dichos nuevos fondos, impuestos, derechos o ingresos sean y se consideren afectados y cedidos al Contrato de Fideicomiso de forma irrevocable y que dicha Autoridad Gubernamental entregue directamente al Fiduciario, el porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos que correspondan al Acreditado.

(c) En el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren eliminadas y en consecuencia, los Derechos Sobre las Participaciones cesaran de existir, y no existiere ningún otro fondo, impuesto, derecho o ingreso proveniente de la Federación o el Estado que pudiere ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones, el Acreditado otorgará al Acreditante dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la eliminación de las Participaciones surtiera efectos, una garantía o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para el Acreditante, suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(d) El Acreditado se abstendrá de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Fideicomitidos, excepto en la medida permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

6.7 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado obtendrá, renovará, mantendrá y cumplirá con, todas las Autorizaciones Gubernamentales aplicables a los Documentos del Financiamiento en todos sus aspectos importantes, conforme sea requerido al amparo de la Ley Aplicable.

6.8 Ciertos Contratos. El Acreditado no celebrará contratos, convenios o acuerdos, adquirirá compromiso alguno o llevará a cabo actos de cualquier naturaleza (salvo por la celebración de los Documentos del Financiamiento y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo) que resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.9 Contabilidad. El Acreditado mantendrá su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Aplicable.

6.10 Fondo de Reserva. El Acreditado deberá entregar o causar que se entregue, al Fiduciario las cantidades correspondientes para que el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso constituya, a más tardar de manera simultánea a la Disposición del Crédito, sea con recursos del Crédito o con cualesquiera otros recursos del Municipio, incluyendo

sin limitación, con los recursos depositados en los fondos de reserva y demás cuentas de los contratos de fideicomiso que tenga celebrados el Municipio, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. El Fiduciario restituirá al Fondo de Reserva, cualesquier cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas a los Fondos de Pago de Principal y Fondos de Pago de Intereses de los Financiamientos que tengan derecho al Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Contrato de Fideicomiso, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva, para el pago del principal del Crédito, intereses y otras cantidades pagaderas al amparo del presente Contrato.

6.11 Cobertura de Tasa de Interés. (a) El Acreditado celebrará uno o más contratos de opciones de coberturas de tasa de interés (*caps*) o de intercambio de flujos (*swaps*) por un plazo al menos de 3 (tres) años, con la institución mexicana de su elección, a efecto de cubrir el porcentaje que estime conveniente del saldo insoluto de todos los Financiamientos inscritos en el Registro a esa fecha, y mediante los cuales se establezcan montos máximos a la Tasa de Interés. En caso de terminación (ya sea por vencimiento del plazo o terminación anticipada) de dichos contratos de cobertura, el Municipio contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de su terminación, para renovar o celebrar nuevos contratos de cobertura en los términos de la presente sección.

(b) El Acreditado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por la contraparte de cobertura sean pagadas directamente al Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para su posterior registro en la Cuenta Individual de Coberturas respectiva.

6.12 Cumplimiento con el Contrato de Fideicomiso. El Acreditado cumplirá con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso.

6.13 Destino del Crédito. El Acreditado utilizará el Crédito para los fines establecidos en la Sección 2.4 y, en caso que el Acreditante se lo solicite por escrito, entregará al Acreditante, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se lo solicite, evidencia escrita de ello.

6.14 Pasivo Circulante Ajustado. El Acreditado no permitirá que el saldo insoluto de sus obligaciones constitutivas de Pasivo Circulante (según el mismo se indique en la Cuenta Pública del Municipio del ejercicio que se trate) menos Documentos por Pagar a Corto Plazo, Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo, Títulos y Valores a Corto Plazo (salvo por las obligaciones de factoraje financiero con recurso) y Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (según cada uno de los anteriores se indique en la Cuenta Pública del Municipio del ejercicio que se trate), excedan (i) 14% (catorce por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, al 31 de diciembre de 2017, (ii) 12% (doce por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, al 31 de diciembre de 2018, (iii) 10% (diez por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, al 31 de diciembre de 2019, (iv) 9% (nueve por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, al 31 de diciembre de 2020, (v) 8% (ocho por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, al 31 de diciembre de 2021 y (vi) 6.5% (seis punto cinco por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, al 31 de diciembre de 2022, en el entendido que, para efectos de lo previsto en

la presente Sección, se excluirá de los cálculos obligaciones constitutivas de deuda pública asumidas por el Municipio para atender situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que requieran la inmediata atención a la población o la reconstrucción de infraestructura, incluyendo sin limitar, la reparación de daños causados por desastres naturales.

En el caso de cualesquiera reclasificaciones en la contabilidad del Municipio derivado de cambios a la Ley Aplicable, el Municipio hará sus mejores esfuerzos para llevar a cabo una conciliación que permita hacer comparables los nuevos criterios contables que apliquen con las obligaciones establecidas en esta Sección.

6.15 Deuda Pública Total. El Acreditado no permitirá que el saldo insoluto de sus obligaciones constitutivas de Deuda Total Financiera (según la misma se indique en la Cuenta Pública del Municipio del ejercicio que se trate), exceda 72% (setenta y dos por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición a partir del 31 de diciembre de 2017, en el entendido que, para efectos de lo previsto en la presente Sección, se excluirá de los cálculos obligaciones constitutivas de deuda pública asumidas por el Municipio para atender situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que requieran la inmediata atención a la población o la reconstrucción de infraestructura, incluyendo sin limitar, la reparación de daños causados por desastres naturales.

En el caso de cualesquiera reclasificaciones en la contabilidad del Municipio derivado de cambios a la Ley Aplicable, el Municipio hará sus mejores esfuerzos para llevar a cabo una conciliación que permita hacer comparables los nuevos criterios contables que apliquen con las obligaciones establecidas en esta Sección.

6.16 Obligaciones de Fin de Año. El Acreditado deberá instruir al Fiduciario, en los términos y en el plazo señalado en el Contrato de Fideicomiso, para que se abone irrevocablemente en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, la cantidad necesaria para la reserva de la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año. Las cantidades correspondientes para el pago de las Obligaciones de Fin de Año serán aplicadas y liberadas en los en los términos señalados en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Séptima. Contrato de Fideicomiso.

7.1 Inscripción en el Registro. El Acreditado cumplirá con las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso, para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro del Contrato de Fideicomiso y el Acreditante tenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de dicho Contrato de Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Derechos al amparo del Fideicomiso. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso para los Acreedores, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

Cláusula Octava. Eventos de Aceleración.

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de sus obligaciones previstas en la Cláusula Sexta o en la Sección 7.1 (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier otro Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un “Evento de Aceleración” conforme al presente Contrato.

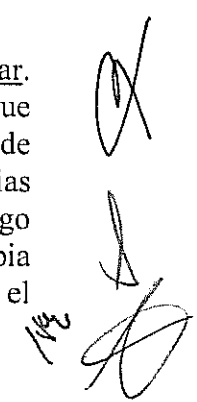
8.2 Notificación de Aceleración. En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato. La Notificación de Aceleración instruirá al Fiduciario para:

- (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses hasta la Cantidad de Aceleración mientras continúe el Evento de Aceleración. Para efectos de lo anterior, se considerará que un Evento de Aceleración ha ocurrido y continúa hasta la fecha en que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;
- (ii) instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales abonadas en el Fondo de Pago de Principal o Fondo de Pago de Intereses sean entregadas al Acreditante para ser utilizadas en términos de la Sección 3.6; y
- (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos del Contrato de Fideicomiso.

8.3 Cantidad de Aceleración. Cualquier suma pagada por concepto de Cantidad de Aceleración, se aplicará por el Acreditante en términos de la Sección 3.6.

8.4 Terminación de un Evento de Aceleración. (a) Subsistencia. El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Acreditado haya subsanado el incumplimiento que dio lugar a dicho Evento de Aceleración. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en el párrafo (b) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Evento de Aceleración Notificado por un Fideicomisario en Primer Lugar. Será considerado Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato, el que cualquier otro Fideicomisario en Primer Lugar haya presentado una Notificación de Aceleración al Fiduciario. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Acreditado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el



Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.

(c) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración. El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Acreditado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Novena. Eventos de Incumplimiento.

9.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos constituirá un “Evento de Incumplimiento” conforme al presente Contrato:

- (a) si el Acreditado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo el pago de cualquier amortización de principal o pago de intereses a partir del día en el que debió realizarse dicho pago.
- (b) si el Acreditado incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria del Acreditante, de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
- (c) si cualquier declaración, certificación, aviso, estado financiero u otro documento preparado o presentado por el Acreditado o por cuenta de éste conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, resultase falso o erróneo en cualquier aspecto importante y cuya consecuencia sea inducir o mantener en error al Acreditante.
- (d) si el Acreditado admite por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;
- (e) si el Contrato de Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón;
- (f) si (i) el Acreditado no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Contrato de Fideicomiso, o (ii) si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deja de surtir efectos o un tercero o el propio Acreditado inicia cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental;
- (g) si el Acreditado inicia cualquier procedimiento para invalidar, anular o terminar, total o parcialmente, el Contrato de Fideicomiso o este Contrato;

(h) si el Acreditado termina el Convenio de Coordinación Hacendaria o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6;

(i) si el Acreditado instruye a la Secretaría de Finanzas para que entregue cualesquiera fondos derivados de los Derechos Fideicomitidos en una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora; o

(j) si el Acreditado incumple con sus obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta numerales 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.8, 6.10, 6.12, y 6.13. (k) , si el Acreditado incumple con sus obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta numerales 6.1, 6.2 6.7, 6.9, 6.11, 6.14, 6.15, y 6.16 siempre y cuando el Acreditado no subsane dicho incumplimiento dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza del Municipio tuvo conocimiento de la situación que se trate.

9.2 Declaración de Incumplimiento. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá inmediatamente dar por vencido el Crédito y por lo tanto:

- (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante al amparo de este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario, una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto de principal del Crédito, intereses y otras cantidades pagaderas al amparo del presente Contrato.

9.3 Otros Recursos. A partir de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquiera o todos los derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos del Financiamiento y la Ley Aplicable.

Cláusula Décima. Costos y Gastos. Cada Parte pagará sus propios costos o gastos en que incurra por la preparación y celebración de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento o cualquier modificación a los mismos. El Acreditado pagará al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado por éste, cualquier gasto y honorario, razonable y debidamente documentado, en que se incurra, en relación con el cumplimiento forzoso o a la ejecución de cualquier Documento del Financiamiento.

Cláusula Décimo Primera. Notificaciones. (a) Toda notificación o instrucción que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en el entendido que las Partes también podrán hacer notificaciones o dar instrucciones mediante documento en formato PDF (o equivalente),

firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre y cuando dichas notificaciones o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las notificaciones o instrucciones deberán hacerse llegar a la otra Parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones o instrucciones fueron enviadas mediante correo electrónico o facsímil. Las notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se tendrán por hechas en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario de la misma, o en el momento en que su entrega sea negada por parte de dicho destinatario, según se indique en el acuse de recibo, o en el caso de notificaciones enviadas por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga confirmación de transmisión.

El Acreditado

MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
Zaragoza esquina con Ocampo, S/N,
Col. Centro, Monterrey, Nuevo León

Atención: Roberto Miguel Güemes Navarro
Tel.: 01 81 8130 6011
Correo electrónico: roberto.guemes@monterrey.gob.mx

El Acreditante

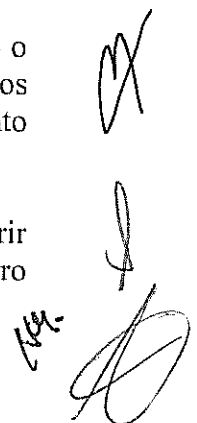
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Avenida Paseo de la Reforma número 510,
Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06600, Ciudad de México.

Atención: Jorge Luis Villegas Nieto y/o Hiram Salinas Ramos
Tel.: +52 81 8318-7240
Correo electrónico: jl.villegas@bbva.com; hiram.salinas@bbva.com

(b) En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio surtirá efectos.

Cláusula Décimo Segunda. Cesión. (a) El Municipio no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

(b) El Acreditante podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro



Documento del Financiamiento, mediante aviso por escrito al Municipio, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) a favor de cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea bursatilizar en el mercado de valores en México, los derechos de cobre del Acreditante derivados de este Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Municipio para efectuar dicha cesión o transmisión. En el caso que el Acreditante lleve a cabo dicha bursatilización de sus derechos de cobro derivados de este Contrato, el Municipio cooperará con el Acreditante mediante la firma de documentos y la entrega de información, que sea requerida razonablemente y en términos de mercado. En términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido la cesión o transmisión de este Contrato, a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

(c) Las cesiones o transmisiones que se efectúen de conformidad con esta cláusula, no constituirán novaciones del Crédito o de este Contrato. A partir de cualquier de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario será considerado "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y los otros Documentos del Financiamiento, en el entendido que, se deberán llevar a cabo los actos establecidos en los Documentos del Financiamiento a efecto de que dicha cesión se inscriba en el Registro Federal, el Registro Estatal y el Registro, en el entendido que, en caso que ocurra una reforma o cambio a la Ley Aplicable conforme a la cual no se requiera la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal, dicha inscripción no sea requerida para efectos del presente.

Cláusula Décimo Tercera. Renuncia de Derechos. (a) La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de los derechos previstos en los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho derivado de los Documentos del Financiamiento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio (incluyendo los previstos en la Ley Aplicable).

(b) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue conforme al presente cualquier renuncia o aprobación posterior.

Cláusula Décimo Cuarta. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

Cláusula Décimo Quinta. Modificaciones. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto mediante acuerdo por escrito firmado por el Acreditante y el Acreditado, salvo en la medida de que se trate de derechos o recursos del Acreditante, mismos que podrán ser renunciados por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) Cualquier modificación al presente Contrato deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Federal de conformidad con la Ley Aplicable y en el Registro que lleva el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en caso que ocurra una reforma o cambio a la Ley Aplicable conforme a la cual no se requiera la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal, dicha inscripción no sea requerida para efectos del presente.

Cláusula Décimo Sexta. Integridad y División. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Contrato, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no serán afectadas o anuladas.

Cláusula Décimo Séptima. Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido representación legal por asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las partes en igualdad de condiciones, con el consejo y la participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las partes.

Cláusula Décimo Octava. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato serán aplicables las leyes de México y se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

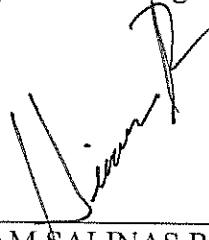
Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. There are three distinct marks: a large stylized signature, a smaller signature, and the initials 'Mg.' written vertically.

EL ACREDITANTE

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER



Nombre: C. JORGE LUIS VILLEGAS NIETO
Cargo: Representante legal



Nombre: C. HIRAM SALINAS RAMOS
Cargo: Representante Legal



179

Anexo A

Copia del Decreto

[ver documento adjunto]

4
A
14.

Anexo B

Copia del Contrato de Fideicomiso

[ver documento adjunto]

↓
M.
M.

Anexo C

[el Anexo C quedará reservado para efectos del presente Contrato].

↓

CP
119.

Anexo D

Copia de las Constancias de los nombramiento de los representantes del Municipio

[ver documentos adjuntos]

A

CF
M.R.

Anexo E

Copia de la Sesión de Ayuntamiento

[ver documento adjunto]

f
G
1/14

Anexo F

[Copia del programa o plan de inversión del Municipio]

[ver documentos adjuntos]



Anexo G

Formato de Solicitud de Disposición

[Lugar y fecha de firma]

[Insertar nombre del Acreditante].

[Insertar dirección].

Atención: [•]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de 2016, entre [Insertar nombre del Acreedor], como acreditante, y el Municipio de Monterrey, perteneciente al Estado de Nuevo León (el "Municipio"), como acreditado (el "Contrato de Crédito"). Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda, Sección 2.2 del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Municipio desea disponer el día [•] de 20[•] ("Fecha de Disposición") del Crédito por un monto de \$[•] ([•] Pesos [•]/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, por este medio instruimos irrevocablemente al Acreditante para que el producto del Crédito que por este medio se solicita, lo deposite en la Fecha de Disposición en fondos inmediatamente disponibles, en la[s] cuenta[s] que se señala[n] a continuación:


- (a) la cuenta número [insertar número de cuenta] que mantiene [insertar el nombre del acreedor del Financiamiento a Liquidar]], con objeto de [pagar en su totalidad el saldo insoluto [del/ de los] Financiamiento[s] a Liquidar] / [pagar [•]]¹;
- (b) la cuenta número [insertar número de cuenta] que mantiene [insertar el nombre del acreedor del Financiamiento a Liquidar]], con objeto de [pagar en su totalidad el saldo insoluto [del/ de los] Financiamiento[s] a Liquidar] / [pagar [•]]²; y
- (c) (...)

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, en virtud de constituir un medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Municipio.

Atentamente,

¹ En su caso, insertar los gastos u otros conceptos que se vayan a pagar con los recursos del Financiamiento.

² En su caso, insertar los gastos u otros conceptos que se vayan a pagar con los recursos del Financiamiento.



El Acreditado

Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León

Nombre: [•]

Cargo: [•]

Nombre: [•]

Cargo: [•]

Handwritten mark

Handwritten mark

Anexo H

Formato de Pagaré

PAGARÉ

[NO NEGOCIABLE]³

\$[•] ([•] Pesos [•]/100 M.N.)

Por valor recibido, el Municipio de Monterrey, perteneciente al Estado de Nuevo León (el “Acreditado”) por este pagaré (el “Pagaré”) promete incondicionalmente pagar a la orden de [Insertar nombre del Acreditante] (el “Acreditante”), la suma principal de \$[•] ([•] Pesos [•]/100 M.N.) (el “Monto Principal”), mediante [•] ([•]) pagos mensuales y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas (cada una, una “Fecha de Pago” y la última de las mismas, la “Fecha de Pago Final”) y por las cantidades a continuación señaladas:

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto</u>
[•] de [•]	\$[•].00
[•] de [•]	\$[•].00
[•] de [•]	\$[•].00
[•] de [•]	\$[•].00
[•] de [•]	\$[•].00
[•] de [•]	\$[•].00
[•] de [•]	\$[•].00
[•] de [•]	\$[•].00

En caso que cualquier Fecha de Pago vence en un día que no sea un Día Hábil(según se define más adelante), dicha Fecha de Pago se extenderá al siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses.

El Acreditado promete incondicionalmente pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del Monto Principal en cada Fecha de Pago, por periodos vencidos, a partir de la fecha de este Pagaré y hasta la Fecha de Pago Final, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés (según se define más adelante). Los intereses serán pagaderos de forma vencida en cada Fecha de Pago, en el entendido que en caso de cualquier pago anticipado del monto principal del presente, los intereses devengados y no pagados sobre dicho monto principal vencerán en la fecha de dicho pago anticipado.

Cualquiera de los pagos del Monto Principal que permanezca insoluto a su vencimiento, generará intereses pagaderos a la vista por cada día que permanezca la mora, calculados sobre la cantidad vencida y no pagada desde, e incluyendo la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, la fecha de su pago total, a una tasa anual igual a la Tasa de Interés [multiplicada por 2 (dos)].

³ Según sea aplicable.



Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago se calcularán multiplicando el saldo insoluto al amparo del presente por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés (según se define más adelante) respectivo.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Pagaré, se realizarán sin compensación o deducción alguna. Dichos pagos serán realizados sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental (según se define más adelante) respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los mismos (conjuntamente, los "Impuestos"). Los pagos se harán sin necesidad de previo requerimiento, el día en que venza el pago de que se trate, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Pago (según se define más adelante).

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante, y que el resultado de lo anterior se incremente el costo al Acreditante, se reduzcan los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o se genere un gasto al Acreditante en relación con el presente Pagaré y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha del presente Pagaré; o (iii) no hayan sido consecuencia del endoso del presente Pagaré a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Acreditado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante de conformidad con el presente Pagaré, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Acreditado debe de pagar al Acreditante en términos del presente Pagaré.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Agencias Calificadoras" significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que califiquen el Contrato de Crédito.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, comisión, entidad, dependencia, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Pagaré.

"Contrato de Crédito" significa el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de 2016, entre [Insertar nombre del Acreedor], como acreditante, y el Municipio de Monterrey, perteneciente al Estado de Nuevo León, como acreditado.

“Cuenta de Pago” significa la cuenta número [•] que mantiene el Acreditante con [•] o cualquier otra cuenta que el Acreditante le notifique al Acreditado con al menos [•] Días Hábiles de anticipación a cualquier Fecha de Pago.

“Día Hábil” significa cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Margen Aplicable” significa (i) en la fecha de suscripción del presente Pagaré [•]% ([•])por ciento, y (ii) posteriormente, los puntos porcentuales que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla, dependiendo de la calificación crediticia del Contrato de Crédito, para lo cual se tomará como referencia la calificación más baja de las otorgadas por 2 (dos) Agencias Calificadoras].

<u>Calificación del Crédito (o el equivalente)</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	[•]% ([•])por ciento
AA+	[•]% ([•])por ciento
AA	[•]% ([•])por ciento
AA-	[•]% ([•])por ciento
A+	[•]% ([•])por ciento
A	[•]% ([•])por ciento
A-	[•]% ([•])por ciento
BBB+	[•]% ([•])por ciento
BBB	[•]% ([•])por ciento
BBB-	[•]% ([•])por ciento
BB+	[•]% ([•])por ciento

“Período de Interés” los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago (e incluyéndolo) hasta el día (pero excluyéndolo) en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que el primer Periodo de Interés iniciará el día natural siguiente a la fecha de suscripción del presente Pagaré y terminará en la primera Fecha de Pago siguiente.

“Tasa de Interés” significa, la Tasa TIIE más el Margen Aplicable.

“Tasa TIIE” significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Periodo de Interés.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VIII del art. 117 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido el endoso o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

Este Pagaré documenta la disposición del crédito por el importe antes señalado respecto del Contrato de Crédito.

Cualquier acción o procedimiento legal que derive o se relacione con éste Pagaré deberá de ser instituido en cualquier tribunal federal localizado en la Ciudad de México, México. El suscrito renuncia de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

El suscrito por medio del presente renuncia a cualquier diligencia, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza en relación con este Pagaré.

Para efectos del artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende un año después de la Fecha de Pago Final.

El presente Pagaré se suscribe al amparo de la autorización contenida en el Decreto número 132, de fecha 22 de junio de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 1 de julio de 2016.

Este Pagaré consta de [•] ([•]) páginas, las cuales constituyen un solo documento.

El suscrito firma este Pagaré el [•] de [•], en [•], Nuevo León, México.

Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León

Nombre: [•]
Cargo: [•]

Nombre: [•]
Cargo: [•]



1/19.

Anexo I

Formato de Certificado de Funcionario Autorizado

[Lugar y Fecha de Disposición]

[Insertar nombre del Acreditante].

[Insertar dirección].

Atención: [•]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de 2016, entre [Insertar nombre del Acreedor], como acreditante, y el Municipio de Monterrey, perteneciente al Estado de Nuevo León (el "Municipio"), como acreditado (el "Contrato de Crédito"). Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, Sección 4.10 del Contrato de Crédito, por este medio el suscrito certifica que en la presente Fecha de Disposición:

(i) las declaraciones del Municipio contenidas en el Contrato de Crédito y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento de los que es parte, son verdaderas y correctas en todos los aspectos importantes en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha;

(ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento;

(iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y

(iv) no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto.

Atentamente,

Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León

Nombre: [•]

Cargo: [•]

Handwritten signature and initials